

Tras la declaración del estado de alarma por la actual pandemia causada por el Covid-19, muchos trabajadores, autónomos y empresas se preguntan cómo será su situación laboral mientras se mantenga la presente situación de excepcionalidad. Para solventar dudas, la Comunidad de Madrid ha habilitado en su web un apartado específico de información útil dirigida a todo este colectivo. El enlace a este apartado es el siguiente:

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/actualidad/informacion-util-empresas-trabajadores-autonomos-estado-alarma-covid-19>

Con el ánimo de facilitar el manejo de los datos e información que se ofrecen en esta guía que ha elaborado la Comunidad de Madrid, desde el ayuntamiento de Miraflores de la Sierra os hacemos un resumen de cuáles son las medidas que más afectan a trabajadores, autónomos y empresarios.

INFORMACIÓN PARA TRABAJADORES

¿Qué debes saber?

- Si sigues trabajando desde tu casa, tu salario y tus derechos no se modifican.
- Si se ha suspendido unilateralmente tu prestación de servicios, es preciso que se inicie un procedimiento de ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo).
- Desde que dicha suspensión sea efectiva, tendrás derecho a cobrar la prestación por desempleo, siempre que cumplas los requisitos.
- No tienes derecho a ninguna indemnización, dado que tu relación laboral no ha terminado.
- La obligación de trabajar se mantiene, mientras no exista una suspensión del contrato de trabajo.

Preguntas frecuentes para trabajadores que se han visto afectados por un ERTE:

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE de suspensión, ¿voy a seguir cobrando mi nómina?

Si tu contrato se suspende significa que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador y de abono de salarios del empresario. Desde ese momento no vas a seguir cobrando tu nómina y, en su caso, si cumples las condiciones de acceso a las prestaciones por desempleo, podrás cobrar el paro.

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE de reducción de jornada, ¿voy a seguir cobrando mi nómina?

Desde ese momento cobrarás tu nómina de forma proporcional a las horas que trabajes y percibirás la prestación por desempleo siempre que cumplas los requisitos, por las horas no trabajadas.

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE, ¿voy a agotar mi derecho a percibir una prestación por desempleo?

Se establecen los días a los que se tiene derecho a la protección de forma general y se descuenta la prestación recibida por los días que se vaya recibiendo el subsidio, días que se van descontando de ese derecho. Si se trata de una reducción de jornada, se consume la prestación por horas.

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE y tengo que solicitar la prestación. ¿Qué tengo que hacer?

Será tramitada de oficio la inscripción como demandante de empleo a todas las personas que nos comunique la Dirección General de Trabajo que se encuentran en un ERTE. Te mandaremos la demanda a tu correo electrónico.

¿Qué requisitos tengo que cumplir para acceder a la prestación contributiva por desempleo?

Es preciso haber cotizado, al menos, 360 días en los últimos 6 años.

En caso de no tener 360 días cotizados, ¿tengo derecho a algún subsidio por desempleo?

Si has cotizado un periodo inferior a 360 días, podrás percibir el subsidio por desempleo si no tienes rentas superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente, sin tener en cuenta la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

NOVEDAD

El nuevo decreto Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece como NOVEDAD:

a) El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, regulada en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

b) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

2. Podrán acogerse a las medidas reguladas en el apartado anterior, además de las personas trabajadoras incluidas en el artículo 264 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aquellas que tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.

Si tengo que solicitar una prestación por desempleo, ¿cómo lo hago?

Puedes informarte en <http://www.sepe.es/HomeSepe>

Información útil sobre las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid

¿Tengo que ir a sellar el paro de forma presencial a la Oficina de Empleo?

La Oficina de Empleo va a proceder a renovar de oficio todas las demandas de empleo. Te mandaremos a tu correo la demanda de empleo sellada con la próxima fecha en la que tendrás que renovar.

Me van a contratar y necesito la demanda de empleo, ¿cómo me inscribo?

Puedes realizar tu inscripción telemáticamente en el portal de empleo de la Comunidad de Madrid con DNI electrónico o Certificado Digital.

Además, si solicitas cita previa en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, las oficinas de la Comunidad de Madrid obtendrán tus datos y te darán de alta de oficio. Después te mandamos tu demanda por correo electrónico.

¿Cuándo puedo contactar con mi Oficina de Empleo?

Siempre puedes comunicar con tu Oficina de Empleo a través **de correos electrónicos y teléfono de contacto.**

Contacto Oficina de Empleo Colmenar Viejo

Teléfono: 91 846 71 10

Fax: 91 847 51 37

e-mail: o.e.colmenar@madrid.org

Tengo cita con mi orientador de la Oficina de Empleo, ¿tengo que ir o se cancela?

Tu orientador tratará de ponerse en contacto contigo para informarte de la situación de tu itinerario de orientación. Si tienes alguna duda ponte en contacto con tu orientador a través del teléfono o el correo electrónico que te haya proporcionado.

Tengo que acreditar la realización de la Búsqueda Activa de Empleo para cobrar mi subsidio, ¿cómo lo hago?

Debes solicitar tu acreditación al correo genérico de tu Oficina de Empleo. En esta página incluimos un listado sobre direcciones de correos electrónicos y teléfonos de todas las Oficinas.

Allí debes adjuntar la documentación acreditativa pertinente y el número de teléfono y/o correo electrónico de contacto.

Necesito un certificado de los que emite la oficina de empleo, ¿cómo lo puedo obtener?

Puedes entrar en el portal de empleo de la Comunidad de Madrid y obtener tus certificados con tu usuario y contraseña o utilizando DNI Electrónico o Certificado Digital.

Si para realizar cualquier tramitación te encuentras con dificultad por tener los Certificados próximos a caducar o caducados, te informamos que la Agencia Tributaria ha habilitado la posibilidad de seguir operando con dichos certificados. Accede a la información en el siguiente enlace:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes_/Le_interesa_conocer/_URGENTE_Certificados_electronicos_de_proxima_caducidad.shtml

Medidas extraordinarias relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas.

Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública adoptadas por las autoridades para combatir los efectos de la extensión del COVID-19,

- se prorroga de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho, a efectos de que la falta de solicitud no comporte la interrupción de la percepción del subsidio por desempleo ni la reducción de su duración.
- se suspende la aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 276.3 de modo que en el caso de los beneficiarios del subsidio para mayores de 52 años no se interrumpirá el pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social aun cuando la presentación de la preceptiva declaración anual de rentas se realice fuera del plazo establecido legalmente.

INFORMACIÓN PARA EMPRESAS

¿Qué debes saber?

En estos momentos de incertidumbre es esperable que muchas pequeñas y medianas y empresas tengan que echar el cierre temporal. En ese caso ten en cuenta que:

- No puedes unilateralmente decidir suspender la actividad laboral y dejar de abonar el salario a tus trabajadores.
- Desde que tenga efectos el ERTE dejarás de abonar los salarios a tus trabajadores en caso de suspensión.
- Tendrás que seguir abonando las cotizaciones a la Seguridad Social de tus trabajadores mientras dure el ERTE. La relación laboral sigue viva, de forma que no tendrás que pagar ninguna indemnización a tus trabajadores.

A continuación te explicamos de manera sencilla **qué es un ERTE y las consecuencias que tiene.**

¿Qué es un ERTE?

Es un procedimiento administrativo por el que el empresario podrá suspender o reducir el contrato de trabajo de sus trabajadores de forma temporal.

¿Cuándo se puede realizar un ERTE?

Se pueden tramitar expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) cuando existan las siguientes causas: a) Fuerza mayor; b) causas económicas, técnicas o de producción.

¿Qué es la fuerza mayor?

Se entiende por fuerza mayor aquella causa que, generada por hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa, imposibilita temporalmente la actividad laboral.

¿Cómo se interpreta la fuerza mayor en la situación creada por el COVID-19?

Los centros a los que resulte directamente aplicable alguna de las medidas suspensivas acordadas por las autoridades sanitarias durante esta situación podrán tramitar un expediente de regulación temporal de empleo alegando causa de fuerza mayor.

¿Debe constatar la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid la existencia de fuerza mayor?

La existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la Autoridad Laboral, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.

¿Es necesario período de consultas entre los representantes de los trabajadores en los ERTES por fuerza mayor?

La resolución de los expedientes de fuerza mayor no requiere período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, ya que se trata de una constatación por la Autoridad Laboral de la existencia de dicha fuerza mayor.

¿Desde cuándo tiene efecto la suspensión cuando exista fuerza mayor?

Desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. Por ejemplo, desde que la actividad de la empresa se suspenda por orden de la autoridad sanitaria en el marco de la crisis del COVID-19. En el caso de ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, los

efectos serán desde la fecha en que la empresa comunique su decisión a la autoridad laboral, salvo que la empresa establezca una posterior.

¿Qué documentos acreditan la fuerza mayor?

No existe una documentación cerrada. En todo caso será necesario aportar todas aquellas decisiones gubernativas que sirvan para justificar que se trata de una situación generada por hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa y que imposibilitan temporalmente la actividad laboral.

¿Es obligatorio el informe de la Inspección de Trabajo en un procedimiento de ERTE por fuerza mayor?

En el supuesto de fuerza mayor, es obligatorio.

¿Está exonerada la empresa de las obligaciones con la Seguridad Social?

En los ERTE realizados por fuerza mayor la empresa queda exonerada de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social. La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

¿Hay que presentar un ERTE por cada centro de trabajo de una misma empresa?

Se puede presentar una solicitud de ERTE para varios centros de trabajo si existe la misma causa.

¿Dónde se solicita la apertura del procedimiento de ERTE?

El procedimiento se iniciará telemáticamente mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral (en nuestro ámbito autonómico, la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid), cualquiera que sea la causa y el número de trabajadores afectados por la medida. Simultáneamente se comunicará a los representantes legales de los trabajadores.

¿Cómo hay que presentar la documentación para iniciar un ERTE?

La documentación se presentará de forma telemática en la siguiente dirección:

https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1354197780204&language=es&nombreVb=impresos&op=PSAE_&pagename=ICMFramework%2FComunes%2FLogica%2FICM_WrapperGetion&tipoGestion=GFORM

¿Quién decide iniciar un ERTE?

Corresponde a la empresa la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada. La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.

¿Qué un ERTE por reducción de jornada?

Generalmente los ERTES son por suspensión de actividad, pero también es posible solicitar ERTES de reducción de jornada. Existe un ERTE por reducción de jornada cuando se produzca la disminución temporal de entre un 10 y un 70 por ciento de la jornada de trabajo computada sobre la base de la jornada diaria, semanal, mensual o anual. En el supuesto de reducción de jornada se determinará para cada uno de los trabajadores afectados los períodos concretos en los que se va a producir la reducción, así como el horario de trabajo afectado por la misma, durante todo el período que se extienda su vigencia.

Si continúas con tu actividad, debes facilitar el teletrabajo de tus empleados durante este periodo de excepcionalidad. Para ello se disponen diversas medidas de apoyo a las Pymes desde el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el Programa Acelera Pyme, con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las Pymes en el corto y medio plazo a través de la Entidad Red.es. Destaca la creación del portal Acelera Pyme, la ampliación de la red de Oficinas de Transformación Digital, la puesta en marcha del programa Acelera Pyme –Talento con colaboración de la Cámara de Comercio, además de una línea de ayudas a las Pymes tecnológicas para apoyar sus esfuerzos de I+D+i. Puedes acceder a la información práctica de todas estas iniciativas pinchando en los siguientes enlaces:

RED.ES

<https://red.es/redes/>

ACELERA PYME

<https://practicapyme.com/accelera-pyme/>

OFCINAS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

<https://www.red.es/redes/es/que-hacemos/transformaci%C3%B3n-digital-en-pymes/oficinas-de-transformaci%C3%B3n-digital>

PYME TALENTO

<http://www.talentopyme.co/>

AUTÓNOMOS

Se crea una **prestación extraordinaria para autónomos por cese de actividad** para los afectados. Tendrá efectos desde el día de la declaración del estado de alarma y durante un mes o hasta que se declare el fin de esta situación de excepcionalidad.

¿Quiénes se puede beneficiar?

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Esta prestación extraordinaria por cese de actividad se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

La cuantía de la prestación regulada se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que éste se prorrogue. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

Prestación por cese de actividad:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/2571>

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/2277>

Si para realizar cualquier tramitación se encuentra con dificultad por tener los Certificados próximos a caducar o caducados, le informamos que puede la Agencia Tributaria ha habilitado la posibilidad de seguir operando con dichos certificados, acceda a la información en el siguiente enlace:

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ componentes / Le interesa conocer /URGENTE Certificados electronicos de proxima caducidad.shtml>